

relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Sulzer España, S. A.» (o, en los casos previstos en las cláusulas séptima y octava, la persona jurídica propietaria de la Central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción será precisada en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—Se fija en el 83,34 por 100 el grado de nacionalización de estas turbinas hidráulicas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder del 38,66 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichas turbinas. Por ser las turbinas hidráulicas elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica su emplazamiento definitivo.

Cuarta.—A los efectos del artículo octavo del Decreto 3008/1971, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere, y que tenga por tanto sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Sulzer España, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER), propietaria de la Central de Moralets, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Sulzer España, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de las turbinas hidráulicas objeto de esta autorización-particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «Sulzer España, S. A.», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular, se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Sulzer España, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Neavales.

Décima.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular, será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 3008/1971, que estableció la Resolución-tipo.

Undécima.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Duodécima.—La concesión de esta autorización-particular queda condicionada a la que en su día se dicte por la Dirección General de la Energía autorizando la instalación de la Central de Moralets.

Madrid, 21 de junio de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de tres turbinas hidráulicas reversibles de 70 MW, cada una, con su equipo, con destino a la Central de Moralets

Descripción:

- Tres juegos, tres rodets.
- Tres reguladores con equipo electro-hidráulico.
- Tres juegos de instrumentos.
- Tres caracoles.
- Varios.

Importador: «Sulzer España, S. A.», y «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER).

MINISTERIO DE ECONOMIA

19807

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 9 de agosto de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	65,918	66,118
1 dólar canadiense	56,303	56,540
1 franco francés	15,524	15,589
1 libra esterlina	146,265	146,973
1 franco suizo	39,791	40,032
100 francos belgas	225,568	227,030
1 marco alemán	36,048	36,256
100 liras italianas	8,055	8,089
1 florín holandés	32,883	33,065
1 corona sueca	15,616	15,700
1 corona danesa	12,518	12,580
1 corona noruega	13,107	13,173
1 marco finlandés	17,152	17,249
100 chelines austríacos	492,403	497,614
100 escudos portugueses	133,789	134,742
100 yens japoneses	30,441	30,604

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

19808

ORDEN de 8 de junio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Interprovincial Española de Seguros, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Barcelona con fecha 15 de febrero de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 692/77, interpuesto por «Interprovincial Española de Seguros, S. A.», contra ese Departamento, sobre acta de liquidación número 3635/74, por falta de cotización y afiliación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil «Interprovincial Española de Seguros, S. A.» (INTESA) contra la resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y siete, desestimatoria del recurso de alzada presentado contra el acuerdo del Delegado Provincial de Trabajo de Barcelona de veinte de agosto de mil novecientos setenta y seis, debemos declarar y declaramos nulos dichos acuerdos por no ser ajustados a derecho, y, en consecuencia, invalidar el acta de liquidación de la que traen su causa, y la devolución de la cantidad ciento cuarenta y nueve mil trescientas cuarenta y ocho pesetas, previamente ingresadas; sin especial declaración en materia de costas.»

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de junio de 1979.—P.D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.